Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LLAVILLA Mirian Heliana Virginia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.03.2021 12:51:56 -05:00

N° Decreto: 418649
N° Expediente: 03191-2018-TCE
Fecha del Decreto: 22/03/2021

Aplicación de Sanción contra JEM BIOS S.A.C. seguida por UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA por literal b) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/3-2017-UNP de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LOS LABORATORIOS DE FISICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA ********** Entidad : UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Otro : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, Postor/Contratista : JEM BIOS S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
JEM BIOS S.A.C.

EXPEDIENTE Nº 3191/2018.TCE

Jesús María, veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** contra la empresa **JEM BIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20520528661),** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.03.2021 22:17:19 -05:00

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **JEM BIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20520528661),** por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la **Licitación Pública N° 03-2017-UNP - Primera Convocatoria (Ítems: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 22, 23, 24, 25, 27, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80, 81, 83)**, convocada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** para la contratación de bienes *"Adquisición de equipamiento del proyecto de mejoramiento del servicio de los laboratorios de física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura*".

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.03.2021 19:17:28 -05:00

Se sustenta en:

1) Oficio N° 0600-2018-OCAJ-UNP del 29.05.2018, mediante el cual la Entidad señaló la siguiente:

   "(…)este Despacho ha tomado conocimiento de que la Entidad, a través de la Oficina de Abastecimiento - OCEP, ha realizado las gestiones pertinentes, habiéndosele otorgado a la Empresa JEM BIOS S.A.C., un plazo razonable para la subsanación de la documentación faltante para el perfeccionamiento del contrato por los ítems adjudicados a su favor, en calidad de postor, en el marco de la Licitación Pública N° 003-2Q17-UNP, y al NO haber cumplido con remitir la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento (Carta Fianza), no pudiéndose perfeccionar el contrato por causal atribuible al postor, corresponde a la Entidad, la aplicación del numeral 3 del artículo 119° del Reglamento de la Lev de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF (…)".

2) Resolución Rectoral N° 0944-R-2018 del 30.05.2018, mediante el cual se resolvió declarar lo siguiente:

"(…)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR desierto los ítems adjudicados a favor de la Empresa JEM BIOS S.A.C., por el monto total de S/2'350,620 (dos millones trescientos cincuenta mil seiscientos veinte con 00/100 soles), en el marco de la Licitación Pública N° 003-2017-UNP: "Adquisición de equipamiento del Proyecto de Mejoramiento del servicio de los laboratorios de Física de la Facultas de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura", al no haber cumplido la Empresa con presentar Garantía de Fiel Cumplimiento (Carta de Fianza), imposibilitando el perfeccionamiento del contrato por causal atribuible al postor, conforme al Artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

(…)".

2. El hecho imputado en el numeral precedente referido a **incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato** se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado**, **aprobada mediante la Ley Nº 30225**, **modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.03.2021 19:17:35 -05:00

3. **Notificar** a la empresa **JEM BIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20520528661) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos,** bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. **Sin perjuicio de lo expuesto, cumpla** la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en un plazo de cinco (5) días hábiles remitir** la copia de los siguientes documentos: 1) Documento mediante el cual la empresa JEM BIOS S.A.C. presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, 2) Documento mediante el cual se dio a conocer a la empresa JEM BIOS S.A.C. las observaciones a la documentación presentada para la suscripción del contrato, y 3) Documento mediante el cual la empresa JEM BIOS S.A.C. habría presentado la subsanación de las observaciones para el perfeccionamiento del contrato.

5. **Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero con Registro N° 15102**: Precísese que a raíz de la Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra suspendida temporalmente la lectura de expedientes, ello sin perjuicio de requerir las copias que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, al correo institucional tramitestribunal@osce.gob.pe.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LLAVILLA Mirian Heliana Virginia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.03.2021 12:52:06 -05:00

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE – Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.03.2021 22:17:38 -05:00

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.03.2021 19:17:15 -05:00

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.03.2021 15:38:58 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero, con registro N° 15102, que adjunta la Resolución Rectoral N° 0944-R-2018 del 30.05.2018, presentados el 20.08.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA,** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **JEM BIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20520528661),** habría incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la **Licitación Pública N° 03-2017-UNP - Primera Convocatoria (Ítems: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 22, 23, 24, 25, 27, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80, 81, 83)**, efectuada para la contratación de bienes *"Adquisición de equipamiento del proyecto de mejoramiento del servicio de los laboratorios de física de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura*", originando el presente expediente.

En atención a ello, en el marco de las indagaciones previas, mediante Decreto del 11.01.2021, debidamente notificada el 15.01.2021, a través de la Cédula de Notificación Nº 2662/2021.TCE, se requirió a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** que cumpla con remitir un Informe Técnico Legal elaborado por su área legal; el documento mediante el cual se presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; el documento mediante el cual se dio a conocer las observaciones a la documentación presentada para la suscripción del contrato.

No obstante a la fecha, la Entidad no ha cumplido con remitir la documentación solicitada, en tal sentido, corresponde efectuar el requerimiento a la Entidad de la remisión de dichos documentos.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

i. Resolución Rectoral N° 0944-R-2018 del 30.05.2018.

ii. Oficio N° 0600-2018-OCAJ-UNP del 29.05.2018, mediante el cual la Entidad sustentó su denuncia.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **JEM BIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20520528661),** por supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato**,** causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341.

Cabe señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), y de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite, así como a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 3191/2018.TCE**, **el Órgano Instructor** no dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, considerando que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LLAVILLA Mirian Heliana Virginia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.03.2021 12:52:13 -05:00

administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nº 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales Nº 002-2020-EF54.01, Nº 003-2020-EF-54.01, Nº 004-2020-EF-54.01 y Nº 005-2020-EF-54.01, desde el 16.03.2020 hasta el 24.05.2020.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.03.2021 15:39:10 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.03.2021 22:17:29 -05:00